



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00071-00

En el proceso Ejecutivo Laboral, instaurado por HÉCTOR JAIME ORTIZ CARDONA en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800144331-3, en atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se advierte que por un error involuntario del Despacho mediante auto del 08 de abril del 2024, en la parte motiva se puso de presente que "(...) Ante esta dependencia se tramitó proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en donde se emitió Sentencia el 15 de febrero de 2024", siendo procedente ACLARAR que la Sentencia fue llevada a cabo el 02 de octubre de 2023.

Por otro lado, respecto de la solicitud de ordenar la notificación del auto que libra mandamiento de pago por estados y no de manera personal, en atención a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el Capítulo XVI procedimientos especiales, el cual establece lo relativo a los procesos ejecutivos; disponiendo en su artículo 100 que, "será exigible ejecutivamente entre otros el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme"; y más adelante en el artículo 108 dispone que, "las providencias que se dicten en el curso de este juicio se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado". Permitiendo concluir que, la norma no hace una distinción entre procesos que se inicien a continuación de Sentencia, o que se refieran a obligaciones originadas en una relación de trabajo que consten en otro tipo de documento distinto a la decisión judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en materia laboral existe norma expresa que regula el asunto de la notificación del auto que libra mandamiento de pago, sería improcedente aplicar por remisión normativa el artículo 306 del C. G. P., por lo que, NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 068
Hoy 25 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cf6ab3208993ae3ca47e03ae9aee97f5482597229fcc2a6ba64e9fafda3065**
Documento generado en 24/04/2024 04:08:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>